



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 01/02/2023

CONTRATANTE		CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3		2 GROUP S.A.S NIT.: 901.147.737-1
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL (TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL) A TODO COSTO, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OFICIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO DEL PERSONAL AUTORIZADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, GESTIÓN TERRITORIAL, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202500000038166	
VALOR DEL CONTRATO	MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE	
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES El plazo del contrato se estima en seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Se entiende en días calendario y no podrá superar la vigencia fiscal del año 2026.	
FECHA SUSCRIPCION		

Entre los suscritos **MARIA LILIANA VIVAS PAZ**, identificada con C.C. 34.510.389 expedida en Puerto Tejada, **Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **NATHALY RODRIGUEZ BETANCOURT** identificada con C.C. **1.130.616.674** expedida en **Cali**, en calidad de representante legal de **2 GROUP S.A.S** con NIT. **901.147.737-1**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, mediante SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SGO-SA-2026-0065 de 2026 se adelantó el proceso de PRESTACIÓN DE SERVICIOS para el/la CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL (TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL) A TODO COSTO, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OFICIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO DEL PERSONAL AUTORIZADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, GESTIÓN TERRITORIAL, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202500000038166. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, mediante Resolución de Adjudicación número NO. CA-2026-0070 de fecha 25 de junio de 2026, se adjudicó la/el SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL (TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL) A TODO COSTO, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OFICIAL, OPERATIVO Y LOGÍSTICO DEL PERSONAL



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

AUTORIZADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, GESTIÓN TERRITORIAL, SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD, REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 202500000038166, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Distrito de Buenaventura pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

Pagos parciales mensuales: Se cancelará hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y certificados por el supervisor en cada periodo mensual, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y los precios unitarios pactados para cada ítem de la ficha técnica.

Para efectos de ejecución presupuestal y facturación, el contrato se estructurará en dos componentes: i) componente operativo de transporte, hasta por NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$950.000.000), correspondiente a los servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial efectivamente ejecutados; y ii) componente de apoyo logístico, técnico, administrativo y operativo, hasta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), correspondiente al ítem de apoyo logístico y coordinación.

El componente de apoyo logístico y coordinación no constituye un pago adicional al presupuesto oficial ni una remuneración por gastos administrativos internos del contratista, sino un servicio necesario para la correcta ejecución integral del contrato, previsto en la ficha técnica y sujeto a verificación del supervisor. Su reconocimiento procederá mediante actas parciales mensuales, de manera proporcional al periodo efectivamente ejecutado, previa presentación del informe mensual de coordinación.

Pago final: El cinco por ciento (5%) se pagará previa presentación y aprobación del informe final de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato es de monto agotable y precios unitarios fijos. En consecuencia, el valor final a pagar corresponderá únicamente a los servicios efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y liquidados conforme a las tarifas pactadas para cada ítem. El presupuesto oficial constituye un monto máximo de ejecución y no genera obligación para la Entidad de agotarlo en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán previa presentación de la Factura Electrónica de Venta (Art. 617 del Estatuto Tributario) indicando el número de contrato, el informe de ejecución con sus evidencias y soportes, y la certificación de pago de seguridad



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación) firmada por el representante legal o revisor fiscal cuando corresponda conforme a la normativa vigente, acompañada del recibo a satisfacción del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 6 MESES El plazo del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Se entiende en días calendario y no podrá superar la vigencia fiscal del año 2026., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.006 - 245 COMERCIO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026.CEN.01.000276 de fecha 2026-03-19. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

- 001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
- 002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
- 003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
- 004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
- 005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
- 006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
- 007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

- 001.- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado y según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo Ficha Técnica, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas.
- 002.- El contratista deberá elaborar, presentar y mantener actualizado un cronograma mensual detallado de actividades para la prestación del servicio, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato cada mes. Dicho cronograma deberá incluir la programación de tareas, responsables, tiempos de ejecución, recursos requeridos y metas, garantizando la adecuada planeación, organización y seguimiento del servicio contratado. Asimismo, el contratista deberá ajustar el cronograma cuando sea necesario, de acuerdo con las observaciones del supervisor o las necesidades del servicio, asegurando en todo momento el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones contractuales.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

003.- Cumplir estrictamente con los tiempos de respuesta y las especificaciones técnicas definidas para cada modo de transporte, garantizando el uso eficiente y oportuno de los recursos operativos. Ante cualquier desviación o incumplimiento en la ejecución prevista, el contratista deberá implementar de forma inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones que afecten el cronograma de desplazamientos, se deberá presentar para estudio y aprobación de la supervisión un plan de contingencia detallado que asegure la continuidad del servicio y mitigue el impacto en la agenda institucional de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

004.- Garantizar la disponibilidad inmediata, con estricta sujeción a los límites y jornadas establecidas en la ficha técnica y las especificaciones técnicas, de la flota terrestre (SUV, Blindadas, Vans, Buses, Furgones), aérea (Helicópteros y Aviones), marítima y fluvial (Lanchas de 40 pasajeros con motores de 100HP/200HP) según las capacidades y modelos exigidos de acuerdo con los requerimientos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, incluso en horarios no convencionales o emergencias.

005.- Activar de manera obligatoria el protocolo de sustitución de vehículos, aeronaves o embarcaciones ante fallas mecánicas, siniestros o situaciones de fuerza mayor, garantizando la continuidad del servicio sin interrupciones, asegurando la movilidad de los servidores públicos en la zona urbana, rural, marítima, corregimientos y cuencas fluviales del Distrito Especial de Buenaventura, así como en las rutas del Valle del Cauca.

006.- Garantizar que el valor adjudicado cubre la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución multimodal. Esto incluye, pero no se limita a: combustibles, lubricantes, mantenimientos, insumos operativos, tasas aeroportuarias y portuarias, peajes, fletes, servicios de FBO, catering y derechos de despacho. Asimismo, el contratista asumirá por su cuenta y riesgo el costo de obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, licencias, patentes de navegación, permisos de blindaje, impuestos y garantías exigidas por las autoridades competentes para la operación terrestre, aérea, fluvial y marítima, manteniendo indemne al Distrito por cualquier concepto adicional. En consecuencia, la prestación del servicio no podrá suspenderse, retrasarse ni condicionarse a la realización de pagos, desembolsos o giros por parte de la Administración Distrital.

007.- Participar activamente en las reuniones de seguimiento convocadas por la supervisión, actuando con capacidad de decisión para proponer alternativas técnicas, generar soluciones inmediatas y coordinar las acciones que aseguren el óptimo desarrollo de la operación multimodal. En este marco, el contratista deberá atender y resolver de manera perentoria todas las observaciones, requerimientos o instrucciones impartidas por la supervisión, implementando los correctivos necesarios para garantizar la excelencia del servicio y el cumplimiento de las metas institucionales; asimismo, tendrá la obligación de suscribir las actas de seguimiento y ejecución mensual, validando la veracidad de la información y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

008.- Constituir, a favor del Distrito, las garantías exigidas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cubriendo los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual. El contratista deberá asegurar la vigencia permanente de dichas garantías, procediendo a su actualización, prórroga o ampliación de forma inmediata ante cualquier modificación en el valor, plazo o condiciones del contrato, sin que se requiera requerimiento previo por parte de la Administración.

009.- Mantener durante toda la ejecución del contrato la vinculación del talento humano y la disponibilidad de los bienes y servicios ofertados, cumpliendo estrictamente con los perfiles, capacidades y cantidades definidos en la ficha técnica y la oferta ganadora. En caso de requerirse la sustitución de cualquier integrante del personal clave o de los vehículos/aeronaves/embarcaciones, el contratista deberá presentar una solicitud formal ante la supervisión del Distrito, adjuntando los soportes que demuestren que el reemplazo posee calidades, experiencia o especificaciones técnicas iguales o superiores a las inicialmente aprobadas, cuya vinculación solo podrá hacerse efectiva previa autorización expresa de la entidad.

010.- Reportar y entregar formalmente a la supervisión del contrato la información detallada, técnica y jurídica de todos los convenios, contratos de prestación de servicios o acuerdos de colaboración que el contratista suscriba con terceros para la provisión de los medios de transporte multimodal, en caso de requerirlo. Así mismo, el contratista mantendrá en todo momento la responsabilidad integral sobre la ejecución, calidad y seguridad del servicio, garantizando que sus aliados cumplan con los mismos estándares, seguros y especificaciones técnicas exigidos en la presente ficha técnica.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán autorizados para su ejecución automática los convenios o contratos



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

que el contratista haya presentado en su oferta, y que hayan sido evaluados y aprobados por parte de la Entidad durante el proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Cualquier modificación, sustitución o inclusión de nuevos convenios o contratos durante la vigencia contractual deberá ser informada previamente por escrito a la supervisión, adjuntando los soportes legales y técnicos que demuestren que el nuevo tercero iguala o supera las condiciones exigidas en el proceso de selección.

011.- Garantizar la integridad física y la seguridad de los servidores públicos y demás personal autorizado durante todos los desplazamientos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos. El contratista deberá implementar protocolos de seguridad preventiva que incluyan: verificación de condiciones de orden público en las rutas, inspección técnica previa de los equipos de transporte, uso obligatorio de elementos de protección (chalecos salvavidas, cinturones, cascos si aplica) y mantenimiento de la confidencialidad absoluta sobre itinerarios y perfiles de los pasajeros. En el caso de los vehículos blindados, se deberá asegurar que el blindaje cumpla con los estándares de protección requeridos para el nivel de riesgo asignado.

012.- Garantizar que todos los vehículos, aeronaves y embarcaciones se encuentren en óptimas condiciones de aseo, limpieza y presentación antes de iniciar cada servicio. Esto incluye la desinfección periódica y el mantenimiento estético interno y externo de los equipos.

014.- El contratista debe garantizar su afiliación, así como la de su equipo de trabajo al S.G.S.S.S en salud, pensión, ARL durante la ejecución del contrato, así como deberá encontrarse al día en los pagos generados por S.G.S.S.S, presentando recibos de pago al supervisor.

015.- Dentro de la ejecución contractual, el contratista deberá acreditar que el parque automotor vinculado al contrato se encuentra libre de gravámenes, embargos, multas o contravenciones de tránsito que impidan su libre circulación por el territorio nacional o que pongan en riesgo la disponibilidad del equipo. En caso de presentarse una infracción durante la ejecución, el contratista deberá subsanarla de inmediato a sus expensas.

016.- Organizar la información documental física y digital de la ejecución del contrato, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el impacto social resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor.

017.- El contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en la ejecución del servicio, así como la del personal dispuesto para las actividades, evitando divulgar la información para lo cual se prohíbe la difusión de la misma por cualquier medio, de la misma manera deberá garantizar la disponibilidad cuando sea solicitada por la Administración Distrital.

018.- Llevar a cabo las demás actuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y de acuerdo a las indicaciones del supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: VER ESTUDIO PREVIO. **CLÁUSULA OCTAVA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA NOVENA:**

GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 6 meses más. 2. Calidad del servicio: por un monto



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 6 meses mas. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 200 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. **PARAGRAFO TERCERO:** En contratos estatales donde se requiera la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista y la entidad estatal contratante deben ser los asegurados principales para protegerse de posibles reclamaciones de terceros, en la cual estos últimos deben figurar como beneficiarios de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.-** El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.-** EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecución total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARAGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SGO-2026-0066

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSION: 3.0
FECHA: 01/02/2023

61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, estará sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso de que el valor total del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contractual no supera dicho umbral no se causará el impuesto, y en consecuencia no se efectuará la retención respectiva. **NOTA. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.**

Elaboró: KAREM XIMENA LEMOS CASTILLO - Jurídico de Apoyo

Nota: La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.

Aprobó: MARIA LILIANA VIVAS PAZ

